

JOSÉ LUIS PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ
(Dir.)

F. JAVIER VALENZUELA GARACH
F. JAVIER PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ
(Coords.)

DERECHO DE SEGUROS. NUEVAS REALIDADES Y NUEVOS RETOS

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2021

ÍNDICE

	Pág.
DERECHO DE SEGUROS. NUEVAS REALIDADES Y NUEVOS RETOS, por José Luis PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ	11

COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES

LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS EN FORMA DE SEGUROS, por Ricardo ALONSO SOTO	27
LOS DERECHOS CONSOLIDADOS DEL PARTÍCIPE EN EL PLAN DE PENSIONES, por Rafael LA CASA GARCÍA	55
LA INCORPORACIÓN DE LA DIRECTIVA 2016/97, DE 20 DE ENERO, SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL, por Francisco Javier TIRADO SUÁREZ	81
PRINCIPALES NOTAS DEL NUEVO RÉGIMEN LEGAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS, por Javier VALENZUELA GARACH	93
LA RESPONSABILIDAD DE LOS COMERCIALIZADORES/DISTRIBUIDORES DE PLANES DE PENSIONES (PPI) Y PRODUCTOS PANEUROPEOS DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP), por Félix BENITO OSMA	115
LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN DE MEDIACIÓN DE SEGUROS A LAS MUTUAS COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por Eduardo TOUS GRANDA	133

CONTRATO DE SEGURO Y ASEGURADO

LA REFORMA DE LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO: OPORTUNIDAD Y ALCANCE, por José María MUÑOZ PAREDES	139
---	-----

	Pág.
TUTELA JURÍDICA DEL CONSUMIDOR EN LA BANCA-SEGUROS: EL DEFENSOR DEL ASEGURADO, por Francisco Javier PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ	151
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y LÍMITES PARA LOS OPERADORES DEL MERCADO DE SEGUROS TRAS LA TRANSPOSICIÓN «NO DEFINITIVA» DE LA IDD, por Gabriel A. GARCÍA ESCOBAR.....	181
EVOLUCIÓN Y DESARROLLO LEGISLATIVO DEL SEGURO MARÍTIMO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL, por Gabriel BALLESTA LUQUE.....	203
LA PÓLIZA ASOCIATIVA: LAS COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES AGROALIMENTARIAS COMO ASEGURADOS EN LOS SEGUROS AGRARIOS DE LAS PRODUCCIONES Y COSECHAS DE SUS SOCIOS, por Daniel HERNÁNDEZ CÁCERES.....	233

ENTIDADES Y ACTIVIDAD ASEGURADORA

LAS MUTUAS DE SEGUROS. INCONCLUSO MARCO LEGAL Y DESMUTUALIZACIÓN DEL SECTOR, por Carlos VARGAS VASSEROT	241
REQUISITOS DE ACCESO A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA: ESPECIAL REFERENCIA A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE SEGUROS, por Manuel PINO ABAD	265
RETOS Y OPORTUNIDADES DE LA APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA <i>BLOCKCHAIN</i> A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, por Zofia BEDNARZ.....	289
LA CONFECCIÓN DEL INFORME ORSA POR LAS ENTIDADES DE SEGUROS, por Javier VERCHER MOLL	303
LIMITACIONES LEGALES DE LA ANALÍTICA PREDICTIVA Y EL <i>BIG DATA</i> EN EL ÁMBITO ASEGURADOR, por María Cruz MAYORGA TOLEDANO.....	313

TIPOLOGÍA DE SEGUROS

CUESTIONES CONTROVERTIDAS ACERCA DEL SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA DE LAS CANTIDADES ANTICIPADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE VIVIENDAS, por Francisco Javier MALDONADO MOLINA	329
LA CUENTA ESPECIAL Y SU RELACIÓN CON EL SEGURO DE CAUCIÓN EMITIDO PARA GARANTIZAR LAS CANTIDADES ANTICIPADAS EN LA COMPRAVENTA DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN, por Eugenia FERNÁNDEZ BALDOMERO	363
EL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE EMISIONES Y OFERTAS PÚBLICAS DE VENTA DE VALORES, por Carmen ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA	381
EL SEGURO DE MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS EN LA COMPRAVENTA DE EMPRESAS, por José Luis LUCEÑO OLIVA.....	427

	Pág.
SEGUROS <i>UNIT LINKED</i> . CUESTIONES DE TRANSPARENCIA, por María Jesús BLANCO SÁNCHEZ.....	435
EL SEGURO DE VIDA ENTRE REGLAS SUCESORIAS, COMPLEJIDAD DEL MERCADO Y PROTECCIÓN DEL BENEFICIARIO, por Giovanni BERTI DE MARINIS.....	447
EFICACIA TEMPORAL DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. CLÁUSULAS <i>CLAIM MADE</i> . PÓLIZAS COLECTIVAS. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL, por Luis Miguel FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	461
LAS CLÁUSULAS <i>CLAIM MADE</i> AL HILO DE LA ÚLTIMA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO, por Nicolás AUGOUSTATOS ZARCO	475
CONSECUENCIAS DE LA CANCELACIÓN DE UN VUELO. EL DERECHO DE REEMBOLSO DEL BILLETE Y EL SEGURO DE VIAJE, por Trinidad VÁZQUEZ RUANO.....	489
SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBÚS Y AUTOCAR. COMENTARIO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 16/1987 DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES, por Diego CRUZ RIVERO.....	505
EL CONTRATO DE SEGURO EN LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO, por M. ^a Teresa OTERO COBOS.....	531
LICENCIAS DEPORTIVAS. SEGUROS DEPORTIVOS. DOS PARTES DE UN TODO NECESITADO DE CLARIDAD Y REVISIÓN, por Segismundo TORRECI-LLAS LÓPEZ	545

DERECHO DE SEGUROS. NUEVAS REALIDADES Y NUEVOS RETOS

José Luis PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ
Catedrático de Derecho Mercantil
Facultad de Derecho de la Universidad de Granada
Seminario de Derecho mercantil Miguel Motos

SUMARIO: I. LA OBRA.—II. SOBRE LA REFORMA PENDIENTE DEL DERECHO DE SEGUROS.—III. EL XVIII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN SAÍNZ DE ANDINO.—IV. MIGUEL MOTOS GUIRAO (1918-2018). PROYECTO LA OBRA CIENTÍFICA DE MOTOS.—V. EPÍLOGO.

I. LA OBRA. DERECHO DE SEGUROS. NUEVAS REALIDADES Y NUEVOS RETOS

La obra que se presenta recoge los trabajos de un grupo de profesores e investigadores universitarios que se han ocupado durante muchos años, en la mayor parte de los casos y, desde luego, para la concreta preparación de la misma, de *cuestiones relacionadas con el Derecho de Seguros*. Los textos que la forman son el fruto de sus consideraciones y sus reflexiones, maduradas durante mucho tiempo y algunas hechas públicas en distintos momentos y se recogieron con la intención de hacer esta publicación, desde el año 2018 (algunas datan, en su contenido y literalidad de esa fecha) hasta enero de 2020, cuando gracias a la ayuda del Departamento de Derecho mercantil y Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada (de modo especial hay que destacar a su Ámbito de Derecho mercantil, en concreto y a la Dirección del Departamento) se pudo acometer el encargo, debiendo agradecerse también la colaboración —y paciencia, pareja a la de los autores— a la Editorial y la ayuda, como para todo lo que se le pide, del profesor Santiago Hierro Anibarro, catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Alcalá de Henares, al que sentimos igualmente como de la Universidad de Granada, por su compromiso con la misma y con quienes desarrollamos en ella nuestra tarea. Pero el año 2020 fue, desde luego, un año especial y difícil, ojalá que excepcional en la verdadera acepción del adjetivo (*que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez*). Casi todo se paralizó durante varios meses y, en ello, hasta nuestro ánimo o nuestro empeño, que hubimos de retomar, con renovada voluntad y decisión ya en este 2021 que parece

querer que la excepcionalidad de su predecesor no sea tal. La obra se encargó, con una nueva ilusión y venciendo los obstáculos que todos conocemos para poder llevar a efecto una publicación de este tipo, al fin es una realidad. Nos alegra, entre otras razones, porque así los lectores tendrán ocasión de conocer o recordar la opinión de los autores de los trabajos, muchos de ellos consagrados y reconocidos estudiosos de la materia, formando un todo compacto, al que se incorporan nuevas contribuciones de jóvenes universitarios que, en algún caso incluso, es la primera vez que publican. Se engrandece su aportación al figurar en una obra en la que escriben los maestros y estos se agigantan en su bondad y grandeza, en su enorme categoría y calidad de juristas científicos y universitarios ejemplares, al acompañar con el aval de sus meditados textos (algunas de cuyas ideas como ya hemos dicho, conocidas en alguna otra publicación) las primeras o de las primeras (y más difíciles) reflexiones escritas con ilusión, con rigor y hasta con osadía. De cualquier modo, un Comité Científico se ha encargado de estudiar y admitir los textos, de evaluarlos —estoy seguro, sé— de que en algunos casos solo ha bastado conocer su autoría y si ha seguido la lectura ha sido solo para el deleite y disfrute; en todos los casos para aprender.

Las publicaciones en materia de seguros son especialmente prolíficas y de altísimo nivel. Esta obra no viene a llenar ningún hueco, ni a cubrir ninguna necesidad, en ese sentido. Pero reunidos los trabajos sí ofrecerán al lector un conjunto de textos que le acercarán, en esta época tan convulsa, de creación de nuevas figuras contractuales, de nuevos sistemas de contratación, de reiterada necesidad de protección del contratante débil, de evaluación constante de una ley en casi *permanente estado de reforma o sustitución por un nuevo texto legal*, de nuevas entidades y sujetos que ofrecen coberturas y de nuevos riesgos, una visión general del *DERECHO DE SEGUROS. NUEVAS REALIDADES Y NUEVOS RETOS*. Ese es su título y su modesta pretensión: disponer de las valiosas opiniones de los autores de la obra sobre estas cuestiones que conforman el Derecho de Seguros actual en España. Las nuevas realidades, en los distintos aspectos señalados, plantean los nuevos retos. Unos y otros se recogen y a ambos se les intenta dar solución con propuestas meditadas y eficaces.

Un primer grupo de trabajos se consagra a la «comercialización y distribución de seguros y planes de pensiones», grupo que se inicia con el texto del profesor Alonso Soto sobre la comercialización de los productos financieros en forma de seguros, que sirve de marco a toda la obra. En ese mismo grupo se incluyen los textos de los profesores Rafael La Casa (sobre los derechos consolidados del partícipe, en los planes de pensiones); F. Javier Tirado (sobre la Directiva europea sobre distribución de seguros su aplicación en España); F. Javier Valenzuela Garach (sobre ese nuevo régimen legal de la distribución de seguros y reaseguros, que ha tenido que ir modificándose por su autor desde que se envió la primera versión del texto, porque la *normativa* europea iba incorporándose a la española); Félix Benito (sobre la responsabilidad de los comercializadores/distribuidores de planes de pensiones); y Eduardo Tous (concretando la aplicabilidad de la legislación de seguros a las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social). Precisamente en 2019, Eduardo Tous, a punto de concluir su Tesis Doctoral *sobre La Mutua de Seguros en el siglo XXI* cuando nos envió su texto (en 2018), alcanzó en brillante defensa, el Grado de Doctor. El director de la investigación es Javier Tirado.

El segundo grupo de trabajos se enmarca en el epígrafe «Contrato de seguro y asegurado» y contiene textos referidos al contrato en sí, como «La reforma de la Ley de Contrato de seguro; oportunidad y alcance», de José María Muñoz Paredes, que desde la consideración de la reforma que no llega, analiza las iniciativas habidas y hace propuestas (legislativas), referidas a la ley vigente, sobre las disposiciones

generales, los ramos y, en especial, sobre el seguro de vida, aunque concluye con rotunda claridad *que lo que no hace falta, desde luego, es una Ley nueva que mantenga los problemas viejos*. En este mismo sentido el entonces doctorando Gabriel Ballesta Luque analiza el desarrollo legislativo del seguro marítimo en España. Debe decirse también que, en este curso, Gabriel Ballesta ha obtenido el Dottorato Europeo di Ricerca in Scienze Giuridiche y ya con el Grado de Doctor (por la Universidad de Bolonia) acomete el último tramo para obtener el Doctorado en la Universidad española sobre una materia que se relaciona precisamente con su trabajo en esta obra. Daniel Hernández Cáceres se refiere a la consideración de las cooperativas y otras entidades agroalimentarias como asegurados en concretos seguros agrarios. Finalmente, la tutela y protección del contratante débil en el contrato de seguros (la LCS fue pionera en el establecimiento de esta protección y referente de leyes posteriores) es analizada minuciosamente por F. Javier Pérez-Serrabona González, con estudio del consumidor de Banca-Seguros y del Defensor del asegurado y por Gabriel A. García Escobar, que se detiene en singular análisis crítico de las obligaciones de información tras la transposición, *no definitiva*, de la mencionada Directiva de distribución de seguros (IDD).

El tercer bloque, sobre las *Entidades y la actividad aseguradora*, recoge los trabajos de Carlos Vargas Vasserot, destacado especialista en seguros y en cooperativismo (en dos ocasiones Premio Arco Iris del Cooperativismos) sobre las Mutuas de seguros y el de Manuel Pino Abad sobre los requisitos de acceso a la actividad aseguradora. Las oportunidades de aplicación de la tecnología *block-chain* a la actividad aseguradora son estudiadas por Zofia Bednarz; la confección del informe de autoevaluación (de riesgos empresariales y de solvencia) por Javier Vercher y María Cruz Mayorga lo hace con las limitaciones de la analítica predictiva y el Big-Data en el sector asegurador.

El último, *Tipología de Seguros*, lo forman varios trabajos, de distinta extensión, que se dedican a diferentes tipos de seguros. De esta forma, F. Javier Maldonado destaca de forma exhaustiva algunas cuestiones en relación con el seguro de caución de las cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas (cuyas pólizas colectiva e individual fueron objeto de otra obra suya); Eugenia Fernández Baldomero, trata de la cuenta especial y su relación con este seguro, continuando con la línea que inició en su Tesis Doctoral; Carmen Rojo estudia el contrato de aseguramiento de emisiones y ofertas pública de venta de valores (su especialidad y su abundante producción científica se refiere fundamentalmente al mercado de valores); José Luis Luceño Oliva el seguro de manifestaciones y garantías en la compraventa de empresas; Trinidad Vázquez Ruano el seguro de viaje (y las consecuencias de la cancelación de un vuelo y posible reembolso del billete) y, en esta misma línea, Diego Cruz Rivero los seguros de viajeros y de responsabilidad civil en el transporte de pasajeros en autobús y autocar. María Teresa Otero, el contrato de seguro en las viviendas de uso turístico. La consideración jurisprudencial de las cláusulas *claim made* ha merecido la atención la Nicolás Augoustatos Zarco y de Luis Miguel Fernández Fernández, en sendos trabajos, el primero sobre su consideración por el Tribunal Supremo y el segundo sobre la eficacia temporal del seguro de responsabilidad civil y estas cláusulas. También el seguro de vida ha merecido dos trabajos, el de María Jesús Blanco Sánchez (sobre los seguros *Unit Linkend* y la transparencia) y el del querido profesor italiano, Giovanni Berti de Marinis, con especial atención al beneficiario en este tipo de seguros, entre las reglas sucesorias. Completa el bloque el trabajo del profesor Segismundo Torrecillas López sobre las licencias deportivas y los seguros deportivos, dos partes de un todo que reclama atención.

Muchas horas de estudio, mucho esfuerzo, mucha experiencia y mucha ilusión han permitido ofrecer estos veintiocho trabajos que denotan la personalidad y la dedicación de cada uno de sus autores. Todos ellos pertenecientes a diversas Universidades en las que desarrollan su actividad docente e investigadora: la Universidad Autónoma de Madrid, la Carlos III, la de Oviedo, la de Córdoba, la de Valencia, la de Jaén, y la de Perugia (Italia), *aportan* cada una de ellas, un autor a nuestra obra; por otro lado, dos pertenecen a la Complutense, otros dos a la de Sevilla y otros dos a la de Almería; tres a la Pablo de Olavide y tres a la de Málaga y nueve a la Universidad de Granada. Es una obra realizada en la Universidad y por universitarios.

II. SOBRE LA REFORMA PENDIENTE DEL DERECHO DE SEGUROS

Los estudios sobre Derecho de Seguros se han incrementado notablemente en los últimos tiempos. Aparte de la especialidad científica y doctrinal que hace sólidas aportaciones debe tenerse en cuenta que la Ley de Contrato de Seguro de 1980, necesitada de una reforma (¿de la redacción de un nuevo texto legal?) se encontraba en trance de consideración desde muy diversos puntos de vista cuando se presenta el *Anteproyecto de Código mercantil*, de 2014; su última actualización, sometida a fase de consulta data precisamente de abril de 2018. El Libro VI del *Texto* proyectado se consagra al contrato de seguro y al de mediación de seguros, ambos de carácter mercantil, aunque como se precisa en el texto que precede al articulado, se trata en el nuevo texto solo de los aspectos jurídico-privados, sin entrar en las normas de ordenación y supervisión, de carácter predominantemente, aunque no solo, administrativo, lo que se incorpora desde la Memoria del análisis de impacto normativo de dicho Anteproyecto (de mayo de 2014), donde se destaca la importancia del Derecho de la Unión Europea en el sector y la influencia de los textos legislativos en la redacción del proyectado español. El futuro Código Mercantil, se señala, «será una norma abierta al Derecho de la Unión Europea, no solo por recoger en su contenido un número importante de sus normas, sino también por contar con una forma de numeración, novedosa en nuestro ordenamiento, que permite su adaptación a los cambios a los que España vendrá obligada como consecuencia de nuestra participación en el proceso de integración europea». Debe tenerse muy presente, en este sentido, la Directiva 92/96/CEE, del Consejo, de 10 de noviembre, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida y por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE y 90/619/CEE (tercera Directiva de seguros de vida), o la Directiva 92/49/CEE, del Consejo, de 18 de junio, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida). *Paralelamente*, aunque con motivo de la redacción del Anteproyecto de Código (previamente de la *Propuesta de Código mercantil*) la iniciativa quedó paralizada, se preparó y redactó un *Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro*, que igualmente fue objeto de consideración y crítica durante su período de exposición pública, que no llegó a tramitarse pues se prefirió que la nueva regulación de este contrato, se incorporara al texto general del proyectado Código, como ocurría con la práctica totalidad de los contratos mercantiles. En todo caso, se había optado no por una simple reforma parcial de algunos preceptos de la LCS (y sectorial), sino por la preparación de un texto articulado que ampliaba las disposiciones generales aplicables a todos los tipos de seguros.

De otro lado, la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, de 17 de julio de 2006, también exigía una reforma *inmediata*. El Gobierno aprobó en su re-

unión del Consejo de Ministros del 4 de febrero de 2020 el Real Decreto-ley 3/2020, de igual fecha, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas Directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, texto que incorporó una nueva normativa en materia de distribución de seguros al trasponer la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero, sobre la distribución de seguros, conocida como IDD, que deroga expresamente la Ley 26/2006. Pero no puede dejar de citarse, por su extraordinario interés para nuestro comentario, la Ley 20/15, de 14 de julio, *de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras* (que hubiera sido coetánea con la regulación del aspecto privado del contrato de seguro de haberse hecho realidad positiva algunas de las iniciativas comentadas) que incorpora, entre otras, la Directiva Solvencia II, que viene a derogar (salvo alguno de sus preceptos y disposiciones) el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados de 2004. Pero esta norma, no solo va a referirse, lo que principalmente hace, al aspecto público del seguro, sino que se aprovecha la oportunidad (ya que no se han aprovechado otras más meditadas) para llevar a cabo otra reforma, de nuevo parcial, de la regulación del contrato de seguro en su consideración estricta del Derecho privado. Y así en su Disposición Adicional Primera se lleva a cabo una modificación de la Ley de Contrato de Seguro con modificación del texto de algunos de sus preceptos (arts. 8, 11 y 22), incorporación de otros nuevos (como el art. 106 bis, que regula el *nuevo* seguro de decesos, el 106 ter que lo hace con el de dependencia o el 106 quáter que dicta nuevas normas para los seguros de asistencia sanitaria, dependencia y decesos. Aunque no se trate de una modificación de la LCS, el art. 96 de la disposición comentada consagra de modo terminante el deber de información al tomador del seguro, no solo en la fase previa a la celebración del contrato —información que se contendrá igualmente en la póliza— sino a lo largo de la vigencia del mismo, en algunos casos, y siempre de modo accesible (generalmente por escrito). Ello supone una importante variación en el proceso de formación del contrato y un ejemplo claro de protección de tomador del seguro. Muy recientemente, el Real Decreto 288/2021, de 20 de abril, ha modificado el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que completó la transposición de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, en adelante (la citada *Directiva Solvencia II*), modificada por la Directiva 2014/51/UE (conocida como *Ómnibus II*). Por su parte, La Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre) también modifica la Ley de Contrato de Seguro, añadiendo una *Disposición adicional quinta. No discriminación por razón de VIH/SIDA u otras condiciones de salud*.

Si, en efecto, el Derecho mercantil es un Derecho en continua evolución y en permanente cambio legislativo, el Derecho de seguros, en el período al que nos referimos, en un sector del Derecho en constante proceso de modificación y de adaptación de sus normas que de un lado deben dar respuesta a los retos que se plantean y, de otro, a las nuevas realidades, a veces inimaginables. Baste pensar, a modo de simple ejemplo, en la pandemia del Covid-19, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 y lo que ha supuesto para el Derecho de contratos y para el Derecho de Seguros (además de para cualquier sector del Derecho y de la vida misma de las personas, pues a todos nos ha condicionado). Es muy

abundante la literatura jurídica sobre esta cuestión en el sector de los seguros, de la que se ha ocupado la mejor doctrina española y extranjera, en textos de gran actualidad a los que es necesario acudir no solo en esta coyuntura, sino en todo momento. Citaremos, por todas, las obras de autoridad del profesor Abel Veiga Copo, entre las que cabe citar *Contrato de Seguro y pandemia. Homenaje a María Luisa Aparicio* (Civitas 2020); *Guía Práctica del seguro ante el Covid-19* (Aranzadi, 2020); Seguros de pérdida de beneficios por interrupción de negocio (Civitas, 2020) o su nueva edición de *Tratado del contrato de seguro Tomo II. Seguros de daños y de responsabilidad civil* (Civitas, 2021), en el que ya se incluye el seguro de pandemias, todas ellas, entre otras, fruto de su trabajo siempre admirable, en el último año.

Estas líneas de presentación y de introducción a la obra *Derecho de Seguros. Nuevas realidades y Nuevos retos*, quieren resaltar la necesidad de reforma de la legislación aseguradora, en casi todos sus ámbitos, por ser una cuestión pendiente, reclamada desde todos los sectores. Desde luego, las sucesivas reformas y modificaciones de la LCS han supuesto, en la mayor parte de las ocasiones, un perfeccionamiento de las disposiciones reguladoras del seguro pero, como reiteradamente hemos reclamado, con referencia a una cuestión muy concreta (permítasenos esta autocita) hemos de lamentar que no se haya aprovechado la oportunidad para haber derogado, como se ha hecho con otros preceptos, el art. 3 de la LCS que, criticable en lo que se refiere a su párrafo tercero desde su misma promulgación, no aporta nada, al contrario, complica, en materia de condiciones generales, sometidas a una norma de carácter general y en materia de cláusulas del contrato (generales, particulares y especiales, que, aun existiendo, se incorporan al texto legal) y cuyo régimen queda suficientemente desarrollado en los nuevos preceptos que incluso colisionarán con el art. 3. Reclamamos, de nuevo (como hacíamos en nuestras publicaciones de 2015 en la uruguaya *Revista Crítica de Derecho Privado* o, de 2017, en la *Jornada en Homenaje de la Academia de Jurisprudencia a su Presidente, Dr. Luis de Angulo*, editado por la propia Academia) una reforma integral de la LCS, aunque no necesariamente una nueva ley, y no solo unas modificaciones, derogaciones e incorporaciones coyunturales, siempre incompletas y perturbadoras al incorporarse a un texto que reclama la necesaria unidad y coherencia, lo que sorprende no haya tenido aún lugar, existiendo hasta dos textos articulados, fruto de la labor de especialistas y estudiosos. «Treinta y cinco años de vigencia de una ley, ciertamente de un gran nivel, debieran celebrarse, con su modificación y reforma que habrá de conservar una parte muy importante de su estructura y contenido y de sus fines y pretensiones». Cinco años después de ese comentario, tal reforma no ha tenido lugar y cabe repetir lo dicho, ahora a los cuarenta años de entrada en vigor de la importantísima y significativa disposición, que fue modelo y referencia para otras posteriores (de seguros y de otros ámbitos) pero sobre la que sigue pendiente una reforma a la que podrán ayudar las reflexiones que hacen los autores en las páginas siguientes.

III. EL XVIII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN SAÍNZ DE ANDINO

Correspondió a Granada en 2018, como ya había ocurrido en 2015, la organización del Congreso de la Asociación Sainz de Andino, que llegaba ese año a su edición XVIII. Se pensó por parte de la Asociación y de la Universidad organizadora, la de Granada y, en ella, su Facultad de Derecho y su Departamento de Derecho mercantil y Derecho romano, que el tema monográfico que sería objeto de estudio en el Congreso debería ser el Derecho de Seguros. Mucho tiene que ver esta publicación con aquel Congreso, que giraría alrededor de varios Paneles: *Empresa aseguradora, Contrato de Seguro, Distribución de Seguros, Seguros y Fondos de Pensiones*. Sobre